

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, contra el auto adiado 14 de Julio de 2022, mediante el cual se relevó del cargo de curador ad-litem doctor FRANCISCO BECERRA DE LA ROTTA.

Dentro de su inconformidad, el apoderado judicial de la parte actora, presenta el recurso de reposición contra lo decidido en auto de fecha 14 de julio de 2022, sustentando que el curador relevado ya había aportado la contestación a la demanda dentro del presente trámite.

Ahora y teniendo en cuenta la información del apoderado judicial de la parte actora, el despacho a través de secretaria, procede a verificar los correos electrónicos existentes, y se percata que efectivamente dicha contestación ya había sido allegada al correo institucional, y que por error involuntario no había sido legajada al proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte demandante, este despacho judicial se dispondrá a reponer el auto de fecha 14 de JULIO de 2022, por medio del cual se relevó del cargo de curador ad-litem doctor FRANCISCO BECERRA DE LA ROTTA, ya habiendo aportado esta la contestación de la demanda. En consecuencia, a lo anterior, se ordenará continuar con el trámite siguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Reponer el auto de fecha 14 de julio de 2022 por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- Ejecutoriado el presente auto, vuelve el proceso al despacho para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

**No._____ fijado hoy 08 DE septiembre DE 2022 a la hora
de las 7:30 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUCUTA**

San José de Cúcuta, Septiembre (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda de PERTENENCIA, propuesta por LUZ MARINA JAIMES CASTELLANOS, a través de apoderado judicial, contra SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LIMITADA "SODEVA LTDA", para decidir sobre la solicitud de corrección de la sentencia proferida el día 25 de julio de 2022, con respecto a la dirección del inmueble objeto de este proceso.

El Artículo 286 del Código general del Proceso., reza: "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Teniendo en cuenta lo anterior, y que por error involuntario quedo (CALLE 36 No. 26-31 y/o calle 25 No. 3-31 Barrio Ospina Perez) en la sentencia de fecha 25 de julio de 2022, admitiendo este despacho que le asiste razón al apoderado judicial del demandante, se procede a corregir para todos sus efectos la dirección del bien inmueble objeto de la presente demanda, la cual quedo mal escrita en toda la sentencia, siendo la correcta **CALLE 36N No. 26-31 y/o CALLE 25 No. 3-31 BARRIO OSPINA PEREZ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, reading "Alexandra Arevalo G." in a cursive style.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

LA JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado**

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 08 DE septiembre DE 2022 a la hora
de las 7:30 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



269-2022

EDUFACTORING SAS NIT.901013736-7, actuando a través de apoderado judicial en contra MARIA DEL CARMEN BACCA DE VEGA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente, se observa que la apoderada demandante allego la citación de que trata el art. 291 del del CGP a la demandada, sin que se hubiere presentado a notificar, por llo anterior,

- 1- Se ordene librar el aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 1710

Señores:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA
Ciudad

2020-00043

Demandante: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS C.C.13.225.732

Demandado: LUZ ADRIANA ALDANA VERGARA C.C. 60.374.377

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita terminación del presente trámite por pago total de la obligación y de las costas conforme al art. 461 del CGP, se accede a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación del proceso adelantado por JUAN JOSE BELTRAN GALLVIS en contra de LLUZ ADRIANA ALDANA VERGARA.
- 2- Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de febrero 17 de 2020 sobre el bien inmueble identificado con MI. 260-245509.
- 3- Líbrese copia de este auto a la oficina de Registro.
- 4- Cumplido lo anterior archívense las diligencias, el desglose de documentos a favor de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO No 1711

Señores:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA
Ciudad

2020-00157

Demandante: DONAY RODRIGUEZ VERGEL C.C. 1.999.295

Demandado: MARIA EUGENIA ESPINEL GALVIS C.C. 60.352.210

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa en cuaderno de medidas memorial en el cual la apoderada demandante aporta letra de cambio al proceso, así mismo en la misma se observa solicitud de medida cautelar sin resolver, por lo anterior se procede:

1—Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con MI: 260-159465 denunciado como de propiedad de la señora MARIA EUGENIA ESPINEL GALVIS.

2- Oficiese a la ORIP de Cúcuta para que tome atenta nota.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2021-431
Demandante: banco Colpatría
Demandado: Carlos Adolfo amaya

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022

Como quiera que se observa el demandado fue notificado por la parte actora mediante correo electrónico remitido en vigencia del decreto 806 de 2020, sin que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se avanzará por el término.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, título que no fue controvertido siendo idóneo para avanzar con el trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 08-09-2022 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, E
Correo Institucional:

<https://www.ramajudicial.gov.co>

(Norte de Santander)
o, Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

OFICIO No 1712

Señores:

TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

Ciudad

2021--209

Demandante: HIGINIO CAMACHO C.C. 91.205.799

Demandado: YEIDER ANTONIO CARRILLO TARAZONA C.C.1.090.483.481

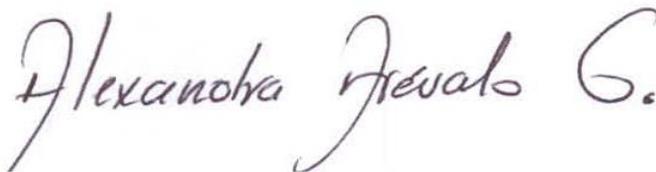
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita terminación del presente trámite por pago total de la obligación y de las costas conforme al art. 461 del CGP, se accede a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación del proceso adelantado por HIGINIO CAMACHO C.C. 91.205.799 en contra de YEIDER ANTONIO CARRILLO TARAZONA C.C.1.090.483.481.
- 2- Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de 21 DE ABRIL DE 2021 SOBRE LA MOTOCICLETA DE PLACA FCK52F.
- 3- Líbrese copia de este auto a la OFICINA DE TRANSITO DE LOS PATIOS Y A LAS PARTES.
- 4- Cumplido lo anterior archívense las diligencias , el desglose de documentos a favor de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

2019-1142
Demandante: BUIMON LTDA
Demandado: LUIS ORLANDO TORO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

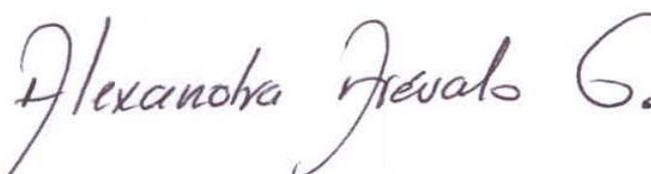
San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Como quiera que él apoderado demandante allega solicitud de emplazamiento al no poderse certificar la entrega electrónica.

Revisado el expediente se observa que la medida de embargo de salario se ha venido practicando, por lo que no se accede al emplazamiento y se ordena:

- 1- Notificar al demandado en su dirección laboral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2019-220
Demandante: INMOOBILIARIA RENTABIEN
Demandado: IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022

Como quiera que se observa la demandada fue notificada conforme a los art. 291-292 del CGP, sin que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se avanzará con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, título que no fue controvertido siendo idóneo para avanzar con el trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 08-09-2022 a
las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, E
Correo Institucional:

(Norte de Santander)
o, Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

2020-076

Demandante: EDWIN ANTONIO APARICIO

Demandado: YULI PATRICIA DAVILA ANGGARITA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Como quiera que él apoderado demandante allega notificación fallida a la demanda, y revisado el expediente se observa que la medida de embargo de salario se ha venido practicando, se ordena:

- 1- Notificar a la demandada en su dirección laboral o por intermedio de su empleador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2020-199
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: NUBIA KATHERINE PEÑARANDA RAMIREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022

Como quiera que se observa la demandada fue notificada por la parte actora mediante correo electrónico remitido en vigencia del decreto 806 de 2020, sin que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se avanzará por el término.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, título que no fue controvertido siendo idóneo para avanzar con el trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° ____ fijado 08-09-2022 a
las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, B
Correo Institucional:

<https://www.ramajudicial.gov.co>

Versión 0.0

(Norte de Santander)
o, Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

Distrito Judicial de Cúcuta

Rad. 2021-311
Demandante: GASES DEL ORIENTE
Demandado: MARIA LUCERO MARTINEZ ORDOÑEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022

El apoderado de la parte actora pide celeridad en el tramite ,, sin embargo revisado el expediente le mismo cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución desde el pasado 18-01-2022 echándose de menos la liquidación de crédito, por lo anterior;

- 1- Se requiere para que proceda a dar impulso al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2021-383
Demandante: JAIRO ENRIQUE PERDOMO
Demandado: DEISI YULIANA LOBO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022

El apoderado de la parte actora allega oficio de notificación a la demandada, sin embargo, se echa de menos la constancia de recibido de la comunicación para tenerla como surtida, por lo anterior:

- 1- Se requiere al apoderado demandante para que allegue la respectiva constancia de notificación o rehaga la actuación por intermedio de una empresa de comunicaciones que le expide las correspondientes constancias conforme la norma procesal y la jurisprudencia en tratándose de notificaciones electrónicas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2020-371

DEMANDANTE: DOMINGO RIVERA COLMENARES

DEMANDADO: LILIANA GARCIA MOSCOSO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

El apoderado demandante solicita se fije fecha para remate, sin embargo no obra en el expediente evidencia del registro de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble relacionado en auto de fecha 22-01-2021, así mismo no se cumplen los requisitos establecidos en la norma procesal, por lo anterior:

- 1- Se requiere al apoderado para que de impulso al proceso allegando la evidencia del registro de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

DESIGNA CURADOR
OFICIO N°1716
DOCTORA
SANDRA AMELIA SOSA RIOS
zandra48@hotmail.com

No. 2021-00033
DEMANDANTE: OCTAVIANO SILVVA TAMY Y OTRO
DEMANDADO: SULAY LEAL VILLAMIZAR

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022

Cómo quiera que feneció el termino de emplazamiento A LA DEMANDADA SULAY LEAL VILLAMIIZAR
sin que se hubiere notificado del auto admisorio, se hace necesario:

- 1- Designar curador ad-litem para que lo represente en el trámite.
- 2- Nómbrase A LA DRA. **SANDRA AMELIA SOSA RIOS**, comuníquesele a su correo electrónico para que en un término de cinco (5) días posteriores a la recepción de la comunicación, manifieste su aceptación o justifique su no aceptación a la designación.
- 3- De aceptar, notifíquese de la demanda haciendo las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 08-09-2022 a
las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

DESIGNA CURADOR
OFICIO N°1717

DOCTOR
JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ
abogadosltda@hotmail.com

No. 2019-651
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: JAIIME MARTINEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022

Cómo quiera que feneció el termino de emplazamiento AL DEMANDADO JAIME MARTINEZ sin que se hubiere notificado del auto admisorio, se hace necesario:

- 1- Designar curador ad-litem para que lo represente en el trámite.
- 2- Nómbrase AL DR. **JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ**, comuníquesele a su correo electrónico para que en un término de cinco (5) días posteriores a la recepción de la comunicación, manifieste su aceptación o justifique su no aceptación a la designación.
- 3- De aceptar, notifíquese de la demanda haciendo las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

No. 2017-963
DEMANDANTE: LUZ RAQUEL RICO
DEMANDADO: JHONATAN STIVEN IGUA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

El apoderado demandante eleva solicitud de consulta de depósitos judiciales, revisado el portal no obran dineros por entregar En el proceso el cual se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2021-176

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: CIRO ALFONSO VALERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Revisado el paginario se tiene que venció el término de traslado al curador designado para representar a los demandados YANETH YOBANA PEÑA Y CIRO ALFONSO VALERO GELVEZ , allegó contestación. Se anexa.

Se requiere al apoderado demandante para que libere el aviso de notificación del señor CIRO ALFONSO VALERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO No 1717

Señores:

**CORPORACION OPCION LEGAL
CENTRO REGUULADOR DE URGENCIA Y EMERGENCIA DEL INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE SALUD**
Ciudad

2020-00374

Demandante: COOSERVISALUD NIT 8000419294

Demandado: RUBY GISELA LEON CELIS C.C. 60.390.537

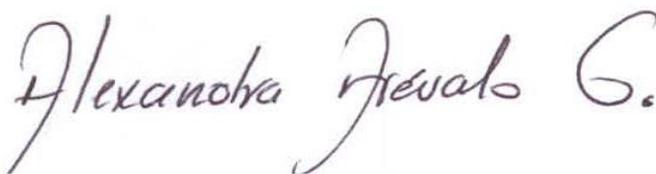
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita terminación del presente trámite por pago total de la obligación y de las costas conforme al art. 461 del CGP, se accede a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación del proceso adelantado por COOSERVISALUD en contra de RUBY GISELA LEON CELIS.
- 2- Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de 27-01-2021 Y 4-10-2021, librese copia del presente auto a **CORPORACION OPCIONN LEGAL CENTRO REGUULADOR DE URGENCIA Y EMERGENCIA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD**
- 3- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, I
Correo Insti

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO No 1718

Señores:
EPS SANITAS
Ciudad

2021-389

Demandante: FINANCIERA PROGRESA

Demandado: **CARMEN ROSA GALVIS C.C.60.361.836**

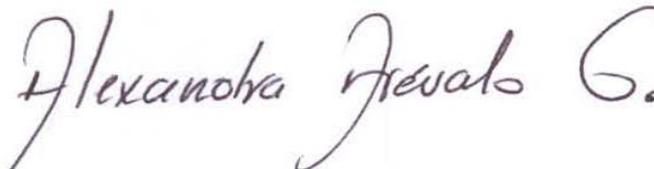
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la EPS SANITAS para que informe al juzgado la dirección física y electrónica de la señora **CARMEN ROSA GALVIS C.C.60.361.836**, **allegando evidencia de que realizo directamente la solicitud , se accede a lo solicitado:**

- 1- **Líbrese copia del presenta auto a la EPS SANITAS para que informe a este despacho la dirección física y electrónica de la señora CARMEN ROSA GALVIS C.C.60.361.836 a fin de notificarle un mandamiento ejecutivo librado en su contra.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

2017-474

Demandante: DORA MARCELA RODRIGUEZ MEJIA

Demandado: **RICARDO ANDRES OVIEDO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa que no existen solicitudes a la fecha, verificado el portal judicial no obran dineros por entregar a la parte actora , por lo cual ,

- 1- Se requiere a fin de que proceda a darle impulso al trámite so pena de aplicar desistimiento tácito art. 317 CGP:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2017-484

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JOSE SAID NUÑEZ GALVAN

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa que no existen solicitudes a la fecha, TENIENDO COMO ULTIMA ACTUACIÓN LA RENUNCIA DEL APODERADO DEMANDANTE, por lo cual,

- 1- Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a darle impulso al trámite so pena de aplicar desistimiento tácito art. 317 CGP:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2017-422

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: **RICHARD ANTONIO VILLEGAS**

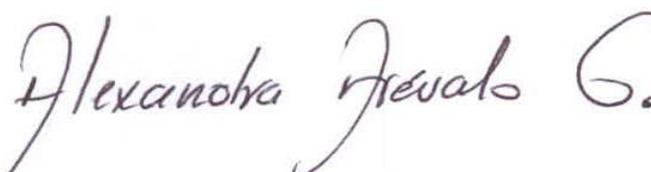
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa que no existen solicitudes a la fecha, TENIENDO COMO ULTIMA ACTUACIÓN EL 23-01-2018 , por lo cual ,

- 1- Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a darle impulso al trámite so pena de aplicar desistimiento tácito art. 317 CGP:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2017-408

Demandante: HPH INVEERSIONES

Demandado: IVAN DARIO ORTIZ PEÑA

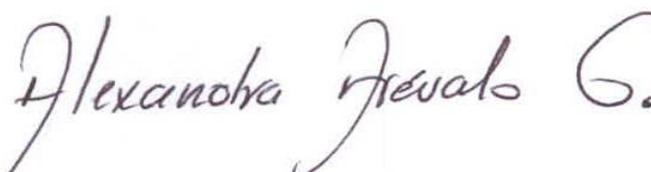
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa que se encuentra por aprobar liquidación de crédito presentada en 2020, sin embargo será necesario requerir a la parte actora para que proceda a actualizar la misma.

j- apruébese liquidación de crédito obrante a folio 26 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2017-466

Demandante: LILIANA DIAZ ALARCON

Demandado: **LUZ MARINA VERGEL URQUIJO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa que no existen solicitudes a la fecha, TENIENDO COMO ÚLTIMA ACTUACIÓN EL 9-10-2017, por lo cual,

- 1- Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a darle impulso al trámite so pena de aplicar desistimiento tácito art. 317 CGP:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2017-494

Demandante: HPH INVERSIONES

Demandado: **JUAN OCTAVIO PALMA PRADA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa que no existen solicitudes a la fecha, TENIENDO COMO ULTIMA ACTUACIÓN EL 6-02-2020 , por lo cual ,

- 1- Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a darle impulso al trámite so pena de aplicar desistimiento tácito art. 317 CGP:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2017-421

Demandante: CENS

Demandado: **CARMEN ALICIA GALVIS**

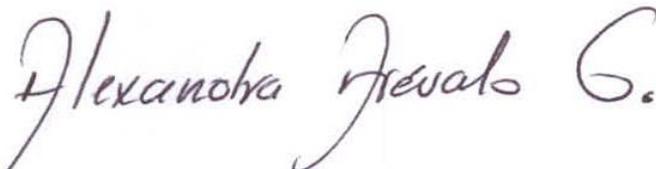
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa que no existen solicitudes a la fecha, TENIENDO COMO ÚLTIMA ACTUACIÓN EL 30-10-2020, por lo cual,

- 1- Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a darle impulso al trámite so pena de aplicar desistimiento tácito art. 317 CGP:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2017-410

Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: **JAVIER ELIAS MORA**

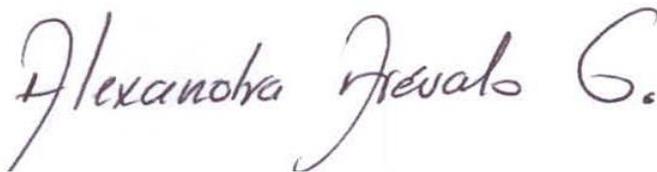
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa que no existen solicitudes a la fecha, TENIENDO COMO ULTIMA ACTUACIÓN EL 1-11-2018, por lo cual ,

- 1- Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a darle impulso al trámite so pena de aplicar desistimiento tácito art. 317 CGP:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 08-09-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2017*-266

Demandante: REFORMAS EL PORVENIR

Demandado: **GUSTAVO CARVAJALINO MARTINEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa que no existen solicitudes a la fecha, TENIENDO COMO ÚLTIMA ACTUACIÓN EL 11-03-2020, por lo cual ,

- 1- Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a darle impulso al trámite so pena de aplicar desistimiento tácito art. 317 CGP:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2020-198

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA

Demandado: **HUMBERTO DIAZ GAONA Y OTROS**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

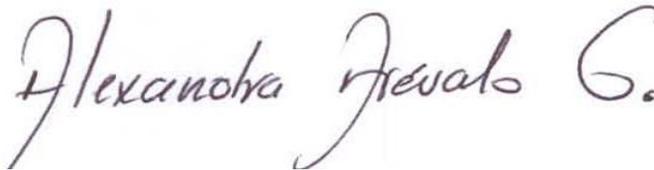
San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

La empresa FONOS por intermedio de su Coordinadora administrativa, solicita devolución de \$299.562 pesos el cual indica fueron descontados de más a los señores HUMBERTO DIAZ GAONA Y HECTOR GIOVANNY PULIDO GELVEZ, demandados en el presente trámite.

Revisado el paginario se observa que mediante auto de fecha 29-01-2021 fue decretado el embargo de los salarios hasta el 50% , fijando como limite de la medida la suma de \$7.0000.000, lo cual aplica a cada uno de los demandados, por lo anterior no se observa cumplido el limite establecido, por lo que se aclara que dicho límite aplica de manera independiente al valor del salario de cada sujeto procesal.

No se accede a la devolución, por secretaria respóndase el correo a la empresa FONOS.

CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2018-1124

Demandante: COVINOC

Demandado: **RAMON EMIRO MORA PEÑUELLA**

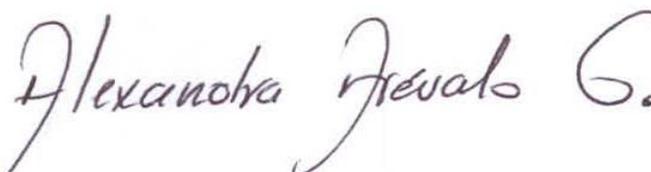
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

El apoderado de la parte actora allega solicitud de entrega de depósitos judiciales obrantes en la cuenta asociada al proceso hasta el mes en que se decretó la terminación, se accede a lo solicitado así:

- 1- Por secretaria hágase la conversión de depósitos a la demandante COVINOC respecto de valores descontados hasta diciembre de 2021, los demás descuentos hágase la devolución al demandado, quienes podrán pasar a cobrar en BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2017-00249-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: **HENRY SOLANO QUINTERO**

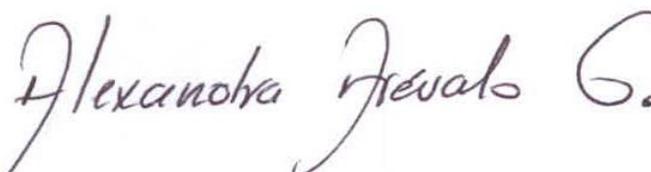
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa que no existen solicitudes a la fecha, TENIENDO COMO ULTIMA ACTUACIÓN EL 8—10-2018, por lo cual ,

- 1- Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a darle impulso al trámite so pena de aplicar desistimiento tácito art. 317 CGP:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2017-00244-00

Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO

Demandado: ERIKA JULIETH DAVILA BETANCOURT

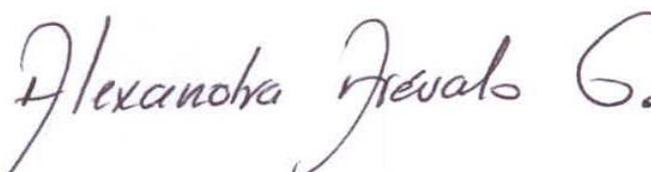
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente no se observa solicitud por resolver, siendo la última actuación del año 2021, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la apoderada demandante para que actualice la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2017-229

Demandante: CARMEN EDITH PACHECO RIIVERA

Demandado: **MERCEDES GARCIA SOTO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa que no obra respuesta a la solicitud de embargo realizada y decretada mediante auto de fecha 24—09-2021 , reitérese el auto a la Secretaria de Transito de Los Patios y así mismo requiérase a la parte actora para que se sirva dar impulso al trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2017-00271

Demandante: RAIMUNDA LOPEZ ORTEGA

Demandado: **LUIS FERNANDO VARGAS**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

En el presente tramite se observa fue restituido el inmueble desde el año 2017 , por lo tanto se ordena el archivo de las diligencias al no obrar solicitud alguna y cumplir se el objeto de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2017-234

Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO

Demandado: **ALFONSO RODRIGUEZ FOREZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2022.

En el presente tramite se observa fue restituido el inmueble desde el año 2017 , por lo tanto se ordena el archivo de las diligencias al no obrar solicitud alguna y cumplir se el objeto de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 08-09-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA